

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 19 de 2022.- A despacho de la señora juez, informando que el emplazamiento de los señores Guillermo, Héctor, Álvaro, Gustavo y Josefina Franco Restrepo en calidad de hermanos del causante Fabio Franco Restrepo y de los herederos indeterminados fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados el día 21 de Febrero de 2022 (archivo # 11) venciendo el término de inclusión venció el día 14 de Marzo del año en curso, sin que se hicieren parte en el proceso. De otro lado, se le informa de dos escritos presentados por la apoderada de la parte actora.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI
AUTO No. 1668

Cali, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00015-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que ciertamente se encuentra vencido el término de inclusión del emplazamiento ordenado por el Despacho, sin que durante ese lapso de tiempo se haya hecho parte algún heredero determinado o indeterminado del causante, razón por la cual se nombrará curador ad litem para que los represente, profesional del derecho, que será notificado cuando sea pertinente, pues se encuentra pendiente medida cautelar por practicar.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora manifiesta que por información de su representada, al parecer el demandado Álvaro Franco Restrepo falleció, que tiene los números telefónicos de los demás demandados pero que no considera viable llamarlos, por lo que reitera su solicitud de emplazamiento, así mismo pide que el juzgado oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita el certificado de defunción del citado.

En otro escrito insiste en que se emplace a los demandados, ya que hasta la fecha de su presentación (4 de abril de 2022), según ella no se había hecho.

Al efecto se le indica a la petente que el emplazamiento si se efectuó el día 21 de febrero de 2022, información que puede verificar en el portal web de la Rama Judicial en consulta de procesos:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO - AJ-Y			22 Apr 2022
11 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION FALLECIMIENTO PARTE Y SOLICITUD REQUERIR - AJ-Y			19 Apr 2022
21 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE INCLYE EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.			21 Feb 2022
17 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2022 A LAS 11:28:02.	21 Feb 2022	21 Feb 2022	18 Feb 2022
17 Feb 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO # 26 DEL 21/FEB/2022.			18 Feb 2022
03 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 11:50:12.	04 Feb 2022	04 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO # 17 DEL 4/FEB/2022.			03 Feb 2022
25 Jan 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/01/2022 A LAS 13:58:55	25 Jan 2022	25 Jan 2022	25 Jan 2022

Imprimir

Ahora bien, referente a la solicitud del registro civil de defunción del señor Álvaro Franco Restrepo, se le requerirá para que aporte prueba de haberlo pedido a la entidad que sugiere y que le fue negado, pues es una carga que le compete (art. 167 del C.G.P.), así misma prueba siquiera sumaria de haber intentado comunicarse con los demás demandados a los números telefónicos que conoce, pues el ser la apoderada judicial de la parte demandante no le impide efectuar tal misión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NOMBRAR al abogado Mario Andrés Galeano Bolaños identificado con C.C. 12.752.374 y T.P. 181.576 quien se puede localizar en el celular No. 304 5892418 – 3008098101 y correo electrónico: mariogaleano77@hotmail.com, como CURADOR AD LITEM de los señores Guillermo, Héctor, Álvaro, Gustavo y Josefina Franco Retrepo en calidad de hermanos del causante Fabio Franco Restrepo y de los herederos indeterminados del mismo.

Profesional a quien se le comunicará esta designación a través de su correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

2.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de que el profesional del derecho no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte prueba de haber pedido a la Superintendencia de Notariado y Registro el citado registro civil de defunción y que le fuera negado, además de aportar prueba siquiera sumaria de haber intentado comunicarse con los demás demandados a los números telefónicos que conoce, carga que le compete, en aplicación del principio de lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
156 DEL 21/SEP/2022.